



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-660-SPA-488  
y acumulado PAOT-2024-2407-SPA-1660**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 14424 -2024**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

26 AGO 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento en que se presentaron las denuncias, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-660-SPA-488 y acumulado PAOT-2024-2407-SPA-1660** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: --

**ANTECEDENTES**

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, de raza Pitbull, uno de color café y otro de color negro con blanco, los cuales se encuentran encerrados en jaulas y amarrados con cadena, sin alimento ni agua, además se observa que tienen cicatrices en la cabeza, sin embargo se desconoce si los golpean o los utilizan para pelea. Los perros se localizan en Río Mixcoac Oriente sin número, colonia Lomas de Plateros, demarcación territorial Álvaro Obregón, como referencia el lugar se localiza junto a la cancha de futbol soccer, por fuera del deportivo Valentín Gómez Farías (...);
2. (...) Hay un perrito tipo pitbull que lo tiene amarrado a un costado del deportivo Valentín Gomez Farías no es dentro del deportivo pero se la reja colinda con donde tienen al perro y se ve que no le dan de comer, está muy flaquito y siempre está en una jaula con una cadena que no le deja moverse. Nunca lo [desamarran], lleva o haga calor, si tiene techo pero está en abandono total (...) Perro que se encuentra amarrado a un costado del deportivo Valentín Gómez Farías, el cual se encuentra en una situación vulnerable, ya que (...) el perro siempre está amarrado sin comida o agua y con poca movilidad (...) [ubicación de los hechos: a un costado del Deportivo Valentín Gomes Farías, sin número visible, colonia Ampliación La Cascada, Alcaldía Álvaro Obregón, como referencia pasando las canchas de futbol soccer] (...);



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-660-SPA-488  
y acumulado PAOT-2024-2407-SPA-1660**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 14424 -2024**

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la antes referida Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Río Mixcoac Oriente, sin número, colonia Lomas de Plateros, Alcaldía Álvaro Obregón, así como el ubicado a un costado del Deportivo Valentín Gomes Farías, sin número visible, colonia Ampliación La Cascada, Alcaldía Álvaro Obregón

Al respecto, dicha Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, derivado de las diligencias realizadas por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se tuvo conocimiento de que el inmueble donde se presentan los hechos denunciados es el ubicado en Prolongación Río Mixcoac, sin número visible, colonia Ampliación La Cascada, Alcaldía Álvaro Obregón.

Es así que personal adscrito a esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en el sitio señalado en el párrafo que antecede, observando a 4 ejemplares caninos, de diferentes características físicas, que estaban sujetos mediante cadenas, sin contar con recipientes de agua a libre acceso y en condición corporal delgada.

Posteriormente, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, observando a dos ejemplares caninos, ambos con características de la raza Pitbull, en condición corporal delgada, sin signos de lesiones y sujetos mediante cadena, sin embargo, al momento de la diligencia el responsable de dichos animales de compañía no se encontraba.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-660-SPA-488  
y acumulado PAOT-2024-2407-SPA-1660**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 134424 -2024**

No obstante lo anterior, se realizó la notificación del citatorio correspondiente, lo anterior con la finalidad de que el responsable de los ejemplares caninos manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Finalmente, una de las personas denunciantes informó que los dos ejemplares caninos dejaron de habitar el inmueble denunciado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues los ejemplares caninos dejaron de habitar el domicilio motivo de los hechos denunciados.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante visita de reconocimiento de hechos, se constató que en Prolongación Río Mixcoac, sin número visible, colonia Ampliación La Cascada, Alcaldía Álvaro Obregón, se encontraban dos ejemplares caninos, ambos con características de la raza Pitbull, en condición corporal delgada, sin signos de lesiones y sujetos mediante cadena, sin embargo, al momento de la diligencia el responsable de dichos animales de compañía no se encontraba.
- Una de las personas denunciantes informó que los dos ejemplares caninos dejaron de habitar el inmueble denunciado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-660-SPA-488  
y acumulado PAOT-2024-2407-SPA-1660**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 14424 -2024**


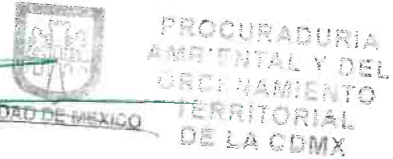
----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG